



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 19 de noviembre de 2021

**VISTO:** El Informe N° 000017-2021-BNP-J de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por el Órgano Instructor; la Carta S/N del 21 de diciembre de 2020; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*" (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, de los antecedentes se observa que mediante Memorando N° 002148-2019-BNP-GG-OA del 16 de setiembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración, trasladó los documentos a través del cual se remitió el Oficio N° 205-2019-BNP-OCI del 10 de setiembre de 2019, informando que de los once (11) comprobantes de pago (entregables) para la contratación de servicios profesionales requeridos por la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, no se evidencian en los respectivos entregables los contenidos establecidos en los TDR correspondientes, habiéndose otorgado conformidad y efectuado el pago, a fin de evaluar y recomendar las acciones a seguir. A estos hechos, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante Secretaria Técnica, le asignó el Expediente N° 37-2019-BNP-ST;

Que, mediante Oficio N° 000323-2019-BNP-CG/SOCC del 4 de diciembre de 2019, recibido el 11 de diciembre de 2019, la Subgerente de Control del Sector Social y Cultural de la Contraloría General de la República, remitió a la Jefatura Institucional

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.  
(511) 513-6900  
[www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: NY9UD0A



el Informe de Control Especifico N° 5704-2019-CG/SOCC-SCE “*Servicios Contratados para la elaboración de documentos normativos en el marco de la implementación del sistema nacional de Bibliotecas*”, período: 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019 (en adelante, el Informe de Control), a fin que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho Informe;

Que, con el Proveído N° 001513-2019-BNP-J del 11 de diciembre de 2019, recibido en la misma fecha, la entonces asesora de la Jefatura Institucional remitió a la Secretaría Técnica, el Informe de Control<sup>1</sup>. A estos hechos, la Secretaría Técnica, le asignó el Expediente N° 54-2019-BNP-ST;

Que, con Informe N° 092-2019-BNP-GG-OA-STPAD del 05 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración los Informes Escalonarios de los servidores implicados en el Informe de Control Especifico. Dicha solicitud fue atendida por la Oficina de Administración mediante Memorando N° 000042-2020-BNP-GG-OA-ERH del 06 de octubre de 2020;

### **Hecho identificado en el Informe de Control Especifico**

El Informe de Control Especifico N° 5704-2019CG/SOCC-SCE “*Servicios Contratados para la elaboración de documentos normativos en el marco de la implementación del sistema nacional de bibliotecas*”, señaló el siguiente hecho, que constituiría presunta falta administrativa disciplinaria:

**La Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias otorgó conformidad de servicios a once (11) entregables que no cumplieron con los términos de referencia ni con su finalidad pública, realizados por proveedores contratados sin reunir requisitos del perfil requerido para el cumplimiento de la actividad “*Elaboración de documentos técnicos normativos*”, por el periodo 2018 y 2019; ocasionando un perjuicio económico a la entidad que asciende a S/ 75 860,00 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA SOLES);**

### **Antecedentes mencionados en el Informe de Control Especifico**

Que, se identificó que los Planes Operativos Institucionales de los años 2018 y 2019 de la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante BNP, señalaban que en el marco del Objetivo Estratégico Institucional OEI: 01: Implementar el funcionamiento del

<sup>1</sup>

Las recomendaciones del Informe de Control Especifico N° 5704-2019-CG/SOCC.SCE señalan lo siguiente:  
“(…)”

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que corresponden, de los funcionarios y servidores públicos de la Biblioteca Nacional del Perú comprendidos en el hecho irregular “La Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias otorgó la conformidad de servicios a once (11) entregables que no cumplieron con los términos de referencia ni con su finalidad pública, realizados por proveedores contratados sin reunir requisitos del perfil requerido para el cumplimiento de la actividad “*Elaboración de documentos técnicos normativos*”, por el periodo 2018 y 2019, ocasionando un perjuicio económico a la entidad que asciende a S/ 75 860,00 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta soles), del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.



Sistema Nacional de Bibliotecas en favor del de la población; se contempló la actividad operativa *“Elaboración de Documentos Técnicos Normativos”*, a cargo de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias – DDPB de la BNP;

Que, la Oficina de Administración, en adelante OA, de la BNP le alcanzó a la Oficina de Control Institucional, a través de los Oficios Nros. 000302 y 000317-2019-BNP-GG-OA del 24 de julio del 2019 y 96 de agosto de 2019; los comprobantes de pago emitidos en razón al cumplimiento de dicha actividad durante el periodo del 1 de enero del 2018 al 30 de junio de 2019, los cuales constan de cincuenta y dos (52) Comprobantes de pago que hacen un total de S/ 229 033.33 (doscientos veintinueve mil treinta y tres con 33/100 soles) que fueron pagados en atención a los compromisos asumidos para la contratación de los servicios profesionales, especializados, consultoría y de apoyo requeridos por el área usuaria, la DDPB, quien elaboró los términos de referencia- TDR correspondientes;

Que, mediante el Oficio N° 00421-2019-BNP-GG-OA del 09 de octubre de 2019, la Jefa de la OA, adjuntó el Informe N° 001401-2019-BNP-GG-OA-ELCP de la Jefa del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, quien indicó que la BNP no tiene flujogramas, procedimientos y/o directivas aprobadas para la contratación de importes iguales o inferiores a ocho (08) UIT;

Que, del análisis que se realizó en el Informe de Control Especifico, se advirtieron hechos con presuntas irregularidades en las conformidades de servicio por parte del responsable de la DDPB otorgadas a once (11) entregables, vinculadas a seis (6) ordenes de servicio, que no cumplieron con todas las exigencias requeridas en los TDR, y que la Oficina de Administración, en adelante OA, formalizó mediante la emisión de diecinueve (19) Comprobantes de Pago por un monto total de S/ 75 860,00 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta soles);

Que, asimismo, en el Informe de Control Especifico se mencionó que luego de haber verificado los expedientes de contratación vinculados a estas seis (6) ordenes de servicio; identificó que en cuanto a las cotizaciones e información sustentatoria presentada por los proveedores de servicio, cuatro (4) ordenes no evidenciaron, que cumplieran con el *“Perfil del Proveedor”*, requerido en los TDR, por el área usuaria, situación que no fue identificada por el Equipo de Trabajo y Logística y Control Patrimonial ni por la Oficina de Administración, quienes efectuaron el estudio y evaluación de las cotizaciones y requirieron la Certificación de Crédito Presupuestal para su contrataciones de a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en el presente Cuadro se detallan los once (11) entregables vinculados a las seis (6) ordenes de servicio que no cumplieron con todas los requerimientos de los TDR.



Cuadro n.º 1

Detalle de incumplimientos generados en seis (6) órdenes de servicio

| Nº    | Año  | Nº de Orden de Servicio y Fecha | Cumple con el Perfil del Proveedor | Entregables Observados | Monto S/     | Monto Total S/ |
|-------|------|---------------------------------|------------------------------------|------------------------|--------------|----------------|
| 1     | 2018 | 0001379<br>28 de junio de 2018  | No cumple                          | Primer entregable      | S/ 9 000,00  | S/ 18 000,00   |
| 2     |      | 0001485<br>13 de julio de 2018  | No cumple                          | Segundo entregable     | S/ 9 000,00  |                |
| 3     |      | 0001658<br>29 de agosto de 2018 | No cumple                          | Tercer entregable      | S/ 7 000,00  | S/ 7 000,00    |
| 4     | 2019 | 0000094<br>15 de enero de 2019  | Si cumple                          | Segundo entregable     | S/ 7 000,00  |                |
| 5     |      | 0000096<br>15 de enero de 2019  | Si cumple                          | Primer entregable      | S/ 7 000,00  | S/ 28 000,00   |
| 6     |      | 0000384<br>25 de marzo de 2019  | No cumple                          | Segundo entregable     | S/ 7 000,00  |                |
|       |      |                                 |                                    | Primer entregable      | S/ 7 000,00  |                |
| Total |      |                                 |                                    |                        | S/ 79 000,00 |                |

Fuente: Información remitida por la OA de la BNP

Elaborado por: Comisión de Control de SCE

### Con relación al Perfil de Proveedores

Que, a través del Informe de Control Especifico, se identificaron que de las seis (6) Ordenes de Servicio, en cuatro (4) de ellas, los proveedores no cumplieron con sustentar el "Perfil del Proveedor" tal como se detalla en el Cuadro N° 3 del citado Informe:



Proveedores que no cumplieron con sustentar el perfil

| N° | N° de Orden de Servicio y Fecha   | El proveedor sustentó todos los requerimientos del Perfil del Proveedor-TDR |
|----|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 0001379<br>(28 de junio de 2018)  | No sustentó                                                                 |
| 2  | 0001485<br>(13 de julio de 2018)  | No sustentó                                                                 |
| 3  | 0001658<br>(29 de agosto de 2018) | No sustentó                                                                 |
| 4  | 0000094<br>(15 de enero de 2019)  | Sustentó                                                                    |
| 5  | 0000096<br>(15 de enero de 2019)  | Sustentó                                                                    |
| 6  | 0000384<br>(25 de marzo de 2019)  | No sustentó                                                                 |

Fuente: Información remitida por la OA de la BNP mediante Oficio n.° 000420-2019-BNP-GG-OA, Oficio n.° 000443-2019-BNP-GG-OA y Oficio n.° 445-2019-BNP-GG-OA.  
Elaborado por: Comisión de Control de SCE

Informe de Control Especifico N° 5704-2019-CG/ISOC-SCE  
Periodo de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019

0008 8 de 43

La OA mediante Oficios N° 420, 424 y 445-2019-BNP-GG-OA del 9 y 17 y 18 de octubre del 2019, respectivamente (apéndice 6), alcanzó la información referida la cotización y documentación sustentatoria del cumplimiento de los términos de referencia remitida por los proveedores de los servicios a la entidad;

Que, en el Informe de Control Especifico, se concluyó que el Especialista en Logística y la Jefa de la OA, viabilizaron la contratación del proveedor, mediante las Ordenes de Servicios que se detallan a continuación, quienes no habrían cumplido con sustentar documentalmente que contaban con el perfil del proveedor, establecido en los TDR;

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.  
(511) 513-6900  
www.bnp.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: NY9UD0A



a) **Respecto a la Orden de Servicio N° 0001379 del 28 de junio de 2018**  
(Apéndice N° 04).

Que, en el numeral 5.2 *“Requerimiento del Proveedor y de su Personal”* de los Términos de Referencia (Apéndice N° 5) se señaló que el proveedor del servicio debe ser un abogado con especialidad en gestión pública, con experiencia mínima de cinco (05) años en el sector público y con capacitación y/o entrenamiento en *“Modernización y reforma del Estado, descentralización, cooperación internacional y promoción del Libro y la Lectura”*;

Sin embargo, se advirtió lo siguiente:

- No sustentó su formación académica de abogado con especialidad en gestión Pública considerando que no adjuntó algún documento que certifique que ha cursado alguna especialidad en Gestión Pública
- No sustentó que contaba con capacitación y/o entrenamiento en Modernización y reforma del Estado, descentralización, cooperación internacional y promoción del Libro y La Lectura, toda vez que no adjuntó algún documento que lo certifique.
- No sustentó cinco (5) años de experiencia en el Sector Público, toda vez que la sumatoria de los periodos consignados en los documentos presentados hacen un total de cuatro (4) años, 1 mes y 23 días de experiencia en el sector público. Lo mencionado se detalló en los siguientes cuadros:

11

**Cuadro n.º 4**  
Constancia y adenda presentadas por el proveedor para sustentar su experiencia, correspondientes a Contratos administrativos de servicios del Sector Público

| Nº            | Sustento                               | Fecha     | Entidad               | Contrato                   | Inicio     | Fin                                   | Días  |
|---------------|----------------------------------------|-----------|-----------------------|----------------------------|------------|---------------------------------------|-------|
| 1             |                                        |           |                       | 0666-2014-MC               | 01/04/2014 | 31/03/2015                            | 365   |
| 2             | Constancia n.º 0112-2018-CAS           | 7/06/2018 | Ministerio de Cultura | 0332-2015-MC               | 23/09/2015 | 31/03/2017                            | 555   |
| 3             |                                        |           |                       | 0285-2017-MC               | 21/08/2017 | A la fecha (07/05/2018)<br>30/03/2018 |       |
| 4             | Adenda al CAS 0285-2017-MC* 21/03/2018 |           | Ministerio de Cultura | Adenda al CAS 0285-2017-MC | 01/04/2018 | 31/08/2018 <sup>1</sup>               | 376   |
| Total de días |                                        |           |                       |                            |            |                                       | 1 297 |

<sup>1</sup>No existe constancia de que concluyó en la fecha, ya que la Orden de Servicio fue emitida el 28 de junio de 2018.

Fuente: Información remitida por la OIA de la BNP

Elaborado por: Comisión de Control de BCE





**Cuadro n.º 5**  
**Conformidades presentadas por el proveedor para sustentar su experiencia, correspondientes a**  
**Órdenes de servicios del Sector Público**

| Nº                   | Sustento                                     | Fecha      | Entidad               | OS                                   | Periodo            | Inicio     | Fin (Conformidad)                        | Días       |
|----------------------|----------------------------------------------|------------|-----------------------|--------------------------------------|--------------------|------------|------------------------------------------|------------|
| 1                    | Conformidad n.º 067-2013-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC | 21/11/2013 | Ministerio de Cultura | 007670 de 15/11/2013                 | No mayor a 10 días | 15/11/2013 | 21/11/2013                               | 7          |
| 2                    | Conformidad n.º 076-2013-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC | 10/12/2013 | Ministerio de Cultura | 008129 de 01/04/2013                 | No mayor a 10 días | 03/12/2013 | 10/12/2013                               | 8          |
| 3                    | Conformidad n.º 002-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC | 21/01/2014 | Ministerio de Cultura | 0000014 de 17/01/2014                | 05 días            | 17/01/2014 | 21/01/2014                               | 5          |
| 4                    | Conformidad n.º 009-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC | 18/02/2014 | Ministerio de Cultura | 0000707 de 13/02/2014                | 10 días            | 13/02/2014 | 18/02/2014                               | 6          |
| 5                    | Conformidad n.º 014-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC | 14/03/2014 | Ministerio de Cultura | 0001399 de 10/03/2014                | 10 días            | 10/03/2014 | 14/03/2014                               | 5          |
| 6                    | Conformidad n.º 040-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC  | 19/05/2015 | Ministerio de Cultura | 0001756 de 21/04/2015 1er Entregable | 45 días            | 21/04/2015 | 19/05/2015                               | 45         |
| 7                    | Conformidad n.º 045-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC  | 11/06/2015 | Ministerio de Cultura | 0001756 de 21/04/2015 2do Entregable | 45 días            | 21/04/2015 | 11/06/2015 (05/06/2015 entregó producto) |            |
| 8                    | Conformidad n.º 052-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC  | 21/07/2015 | Ministerio de Cultura | 02881-2015-5 de 15/07/2015           | 20 días            | 15/07/2015 | 21/07/2015                               | 7          |
| 9                    | Conformidad n.º 053-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC  | 20/08/2015 | Ministerio de Cultura | 03165-2015-5 de 18/08/2015           | 20 días            | 18/08/2015 | 20/08/2015                               | 3          |
| 10                   | Orden de Servicio n.º 01313-2017-S           | 24/04/2017 | Ministerio de Cultura | 01313-2017-3 de 24/04/2017           | 130 días           | 25/04/2017 | No se cuenta con información             | 130*       |
| <b>Total de días</b> |                                              |            |                       |                                      |                    |            |                                          | <b>216</b> |

\*Se ha considerado el número máximo de días de la Orden de Servicio

Que, asimismo, advirtió que el postor incluyó como documentación sustentatoria, un certificado de trabajo emitido por una empresa, el mismo que acreditaba una experiencia de 1 año, 1 mes y 17 días (412 días) en el sector privado, sin embargo, ese tipo de experiencia no fue requerida en los TDR, y por lo cual no debió ser considerada. Se detalló en el siguiente cuadro:



**Cuadro n.º 6**  
**Certificado de Trabajo presentado por el proveedor para sustentar su experiencia,**  
**correspondiente al Sector Privado**

| Nº | Sustento               | Fecha      | Empresa                                          | Inicio     | Fin        | Días |
|----|------------------------|------------|--------------------------------------------------|------------|------------|------|
| 1  | Certificado de Trabajo | 11/03/2014 | JG Conexiones SRL<br>Agencia de viajes y turismo | 15/09/2012 | 31/10/2013 | 412  |

Fuente: Información remitida por la OA de la BNP

Elaborado por: Comisión de Control de SCE

Que, mediante el Informe N° 787-2018-BNP/GG-OA-GLA del 11 de junio del 2018 (Apéndice N° 7) del Especialista en Logística, el señor Genrry López Angulo, comunicó a la Jefa de la Oficina de Administración, la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco, que se había culminado el estudio de mercado y que contaba con la cotización para la contratación de personal por locación de servicios requerida mediante Memorando N° 086-2018-BNP/DDPB de 30 de mayo de 2018 por la DDPB, asimismo adjuntó un cuadro resumen de la cotización con su visto y señaló que es necesario solicitar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para la contratación, sugiriendo se remita su informe con la documentación de ideas,



mediante Memorando N° 122-2018-BNP-GG-OA del 11 de junio de 2018 (apéndice N° 7, pág. 381 del Tomo II del CD), la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación de crédito presupuestario para la contratación de personal por locación de servicio, haciendo referencia al precitado informe;

**b) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001485 del 18 de julio del 2018 (Apéndice N° 8)**

Que, en el numeral 5.2 *“Requerimiento del Proveedor y de su Personal”* de los Términos de la Referencia se señaló que el proveedor del servicio debe ser: *“un Antropólogo con especialidad en ciencias sociales y ciencias políticas con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector público y privado”* y con capacitación y entrenamiento en *“gestión pública municipal y derechos humanos y procesos de democratización”*;

Sin embargo, se advirtió lo siguiente:

No cumplió con sustentar su formación académica de antropólogo con especialidad en ciencias sociales y ciencias políticas, al no adjuntar algún documento que certifique lo correspondiente a ciencias políticas;

Que, en cuanto a la contratación del proveedor del servicio Orden de Servicio N° 0001485 precisó que mediante Informe N° 44-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 10 de julio del 2018 (apéndice 9) el señor Gerald Renzo Benavente Quesquén, Jefe del Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial comunicó a la Jefa de la OA que se había culminado el estudio de mercado y que se contaba con la cotización para la contratación de personal por locación del servicio requerida mediante Memorando N° 108-2018-BNP/J-DDPB del 21 de junio del 2018 (apéndice 10) así mismo adjuntó un cuadro con el resumen de la cotización con su visto y señaló que es necesario solicitar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para la contratación sugiriendo se remita su informe con la documentación original sustentatoria a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su viabilidad, en ese orden de ideas mediante Memorando N° 333-2018-BNP-GG-OA (apéndice 9, pág. 390 del Tomo II del CD) la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación de crédito presupuestario;

**c) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto el 2018 (Apéndice Nro. 11)**

Que, el numeral 5.2 *“Requerimiento del Proveedor y de su Personal”* de los Términos de Referencia (apéndice 12) señala que el proveedor del servicio debe ser un *“Abogado con especialidad en Gestión Pública”* con *“experiencia mínima de cinco*



(5) años en el sector público y con capacitación y entrenamiento en modernización y reforma del Estado descentralización cooperación internacional y promoción del libro y de lectura”;

Sin embargo se advirtió lo siguiente:

No sustentó su formación académica de abogado con especialidad en gestión pública, al no adjuntar algún documento que certifique que ha cursado alguna especialidad en gestión pública;

No sustentó que contaba con capacitación y entrenamiento de modernización y reforma del Estado descentralización cooperación internacional y promoción del libro y la lectura toda vez que no adjunto algún documento que lo certifique;

No sustentó cinco (5) años de experiencia en el sector público toda vez que la sumatoria de los periodos consignados en los hacen un total de 3 años 11 meses y 3 días de experiencia en el sector público;

Que, a continuación, en los cuadros N° 7 y 8 detallan las constancias y conformidades de trabajo del sector público presentados por el proveedor y la cantidad de días que sustentó como experiencia para cada uno de estos documentos:



**Cuadro n.º 7**  
Constancia presentada por el proveedor para sustentar su experiencia, correspondiente a  
Contratos administrativos de servicios del Sector Público

| N°            | Sustento                        | Fecha      | Entidad                  | Contrato     | Inicio     | Fin                      | Días  |
|---------------|---------------------------------|------------|--------------------------|--------------|------------|--------------------------|-------|
| 1             |                                 |            |                          | 0666-2014-MC | 01/04/2014 | 31/03/2015               | 365   |
| 2             | Constancia n.º<br>0112-2016-CAS | 07/06/2018 | Ministerio<br>de Cultura | 0332-2015-MC | 23/09/2015 | 31/03/2017               | 556   |
| 3             |                                 |            |                          | 0285-2017-MC | 21/05/2017 | A la fecha<br>07/06/2018 | 291   |
| Total de días |                                 |            |                          |              |            |                          | 1.212 |

Fuente: Información remitida por la OA de la BNP  
Elaborado por: Comisión de Control de SICE





Cuadro n.º 8  
Conformidades presentadas por el proveedor para sustentar su experiencia, correspondientes a Órdenes de servicios del Sector Público

| Nº            | Expediente                                   | Fecha      | Entidad               | OS                                   | Periodo            | Inicio     | Fin                           | Días               |
|---------------|----------------------------------------------|------------|-----------------------|--------------------------------------|--------------------|------------|-------------------------------|--------------------|
| 1             | Conformidad n.º 067-2013-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC | 21/11/2013 | Ministerio de Cultura | 007670 de 15/11/2013                 | No mayor a 10 días | 15/11/2013 | 21/11/2013                    | 7                  |
| 2             | Conformidad n.º 075-2013-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC | 10/12/2013 | Ministerio de Cultura | 008129 de 01/04/2013                 | No mayor a 10 días | 03/12/2013 | 10/12/2013                    | 8                  |
| 3             | Conformidad n.º 002-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC | 21/01/2014 | Ministerio de Cultura | 0000014 de 17/01/2014                | 05 días            | 17/01/2014 | 21/01/2014                    | 5                  |
| 4             | Conformidad n.º 009-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC | 18/02/2014 | Ministerio de Cultura | 0000707 de 13/02/2014                | 10 días            | 13/02/2014 | 18/02/2014                    | 6                  |
| 5             | Conformidad n.º 014-2014-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC | 14/03/2014 | Ministerio de Cultura | 0001399 de 10/03/2014                | 10 días            | 10/03/2014 | 14/03/2014                    | 5                  |
| 6             | Conformidad n.º 040-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC  | 19/05/2015 | Ministerio de Cultura | 0001756 de 21/04/2015 1er Entregable | 45 días            | 21/04/2015 | 19/05/2015                    | 45                 |
| 7             | Conformidad n.º 045-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC  | 11/06/2015 | Ministerio de Cultura | 0001756 de 21/04/2015 2do Entregable | 45 días            | 21/04/2015 | 05/06/2015 (entregó producto) |                    |
| 8             | Conformidad n.º 052-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC  | 21/07/2015 | Ministerio de Cultura | 02881-2015-S de 15/07/2015           | 20 días            | 15/07/2015 | 21/07/2015                    | 7                  |
| 9             | Conformidad n.º 053-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC  | 20/08/2015 | Ministerio de Cultura | 03165-2015-S de 18/08/2015           | 20 días            | 18/08/2015 | 20/08/2015                    | 3                  |
| 10            | Orden de Servicio n.º 01313-2017-S           | 24/04/2017 | Ministerio de Cultura | 01313-2017-S de 24/04/2017           | 130 días           | 25/04/2017 | No se cuenta con información  | 130 <sup>(*)</sup> |
| Total de días |                                              |            |                       |                                      |                    |            |                               | 216                |

(\*) Se ha considerado el número máximo de días de la Orden de Servicio.  
Fuente: Información remitida por la OA de la BNP  
Elaborado por: Comisión de Control de SCE

Que, por otro lado el postor incluyó un certificado de trabajo emitido por una empresa que acreditaba una experiencia de un (1) año un (1) mes y 17 días en el sector privado sin embargo este tipo de experiencia no fue requerida en los TDR y por tanto no debió ser considerada. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 9  
Certificado de Trabajo presentado por el proveedor para sustentar su experiencia, correspondientes al Sector Privado

| Nº | Expediente             | Fecha      | Empresa                                          | Inicio     | Fin        | Días |
|----|------------------------|------------|--------------------------------------------------|------------|------------|------|
| 1  | Certificado de Trabajo | 11/03/2018 | CG Contrastes SRL Agencia de Logística y Turismo | 10/09/2012 | 31/10/2013 | 412  |

Fuente: Información remitida por la OA de la BNP  
Elaborado por: Comisión de Control de SCE

Que, en cuanto a la contratación del proveedor de la Orden de Servicio N° 0001658 se tiene que mediante Informe N° 296-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP de 28 de agosto del 2018 del Jefe del Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial el señor Gerald Renzo Benavente Quesquén comunicó a la Jefa de la OA que se había culminado el estudio de mercado y que se contaba con la cotización para la contratación de personal por locación de servicio requerida mediante Memorando N°139-2018-BNP/J-DDBP del 23 de agosto de 2018 (apéndice 12) asimismo adjuntó un cuadro con el resumen de la cotización con su visto y señaló que era necesario solicitar la aprobación de la certificación de crédito por supuesto para la contratación sugiriendo se remita su informe con la documentación original sustentatoria a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su viabilidad- En ese orden de ideas mediante Memorando N° 804-2018-BNP/GG-OA del 28 de agosto de 2018 (apéndice 13, pág. 419 del Tomo II del CD) la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: NY9UD0A



y Presupuesto la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para la contratación de personal por locación de servicios haciendo referencia al precitado informe;

**d) Con relación a la Orden de Servicio N° 00000384 del 25 de marzo del 2019 (Apéndice 14)**

El numeral 5.2 *“Requerimiento del Proveedor y de su Personal”* de los Términos de Referencia, se establece que el proveedor del servicio debe ser *“Profesional en bibliotecología y ciencia de la información o carreras afines”* con *“no menor a cinco (5) años de experiencia en entidades públicas y/o privadas con experiencia profesional específica de dos (2) años en consultoría a entidades públicas experiencias en coordinación y objeción de por lo menos dos (2) proyectos en fortalecimiento de bibliotecas y/o diseño de instrumentos técnicos a favor de la gestión de servicios bibliotecarios coma experiencia en la administración de sistemas automatizados en bibliotecas así como administración o atención de bibliotecas”* y con capacitación y entrenamiento en *“Gestión de bibliotecas y articulación interinstitucional”*.

Sin embargo, se advirtió lo siguiente:

No sustentó experiencia profesional específica de dos (2) años en consultoría a entidades públicas toda vez que en los documentos alcanzados ninguno hizo referencia a la realización en el sector público;

No sustentó que contaba con capacitación y entrenamiento en gestión de bibliotecas y articulación interinstitucional toda vez que no remitió algún documento que sustenta hace su capacitación en temas de articulación interinstitucional;

Es preciso comentar que el proveedor presentó y firmó el Anexo N° 1 Declaración Jurada de cumplimiento a los términos de referencia del 14 de marzo 2019 (apéndice N° 16) el cual detalla *“En calidad de postor luego de haber examinado los documentos proporcionados por la Biblioteca Nacional del Perú y conocer todas las condiciones existentes, el suscrito ofrece el servicio de consultoría para la promoción y gestión de políticas bibliotecas redes de bibliotecas y acciones de coordinación y titulación y territorial para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas de conformidad con dichos documentos y de acuerdo con los términos de referencia”*;

Que, en cuanto a la contratación del proveedor del servicio de la Orden de Servicio N° 00000384, mediante Informe N° 425 del 2019 del 21 de marzo 2019 (apéndice 17) la señora Esperanza Asunciona Paico Gasco, Jefa del Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial sugirió a la Jefa de la OA remitir el informe conteniendo la información sustentatoria a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para dar viabilidad para la contratación de personal por locación de servicio requerida mediante Memorando N° 000060-2019-BNP-J-DDPB del 12 de marzo del 2019 (apéndice 15) por la DDPB, asimismo, adjuntó un cuadro comparativo para



contrataciones - estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por el Operador Logístico. En ese orden de ideas mediante Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA del 21 de marzo del 2019 (apéndice 17, pág. 436 del Tomo II del CD) la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación de crédito presupuestario para la contratación de personal por locación de servicios haciendo referencia el precitado informe;

### Con respecto a los entregables que no cumplieron con los TDR

Que, de la revisión efectuada a la documentación sustentatoria contenida en los comprobantes de pago, se advirtieron hechos con presunta irregularidad en las conformidades de servicios por parte del responsable de la DDPB otorgadas a once (11) entregables vinculadas a seis (6) órdenes de servicios que no cumplieron con todas las exigencias requeridas en los TDR y que la OA formalizó mediante la emisión de diecinueve (19) comprobantes de pago por un monto de total de S/ 75 860.00 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta soles), los mismos que no cumplieron con lo solicitado a los TDR ni con su finalidad pública, esto es promover y gestionar estrategias para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, al respecto cabe indicar que la forma de pago de los entregables relacionados a las órdenes de servicios contemplaba que se realicen por armadas, correspondiéndole a cada entregable un monto determinado cuyo pago estaba sujeto a la conformidad de la usuaria tal cómo se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 10**  
**Conformidades respecto de entregables que no cumplieron con los TDR**

| Nº              | Año  | Nº de Orden de Servicio y Fecha | Entregables Observados | Conformidad                                                                                                                            | Comprobante Pago y Monto por entregable          | Monto Total S/   |
|-----------------|------|---------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------|
| 1               | 2018 | 0001379<br>28 de junio de 2018  | Primero                | Gamar Alberto González Alvarado                                                                                                        | CP n.º 2755<br>S/ 930.00                         | 12 960.00        |
|                 |      |                                 | Segundo                | Memorandos n.ºs 117 y 177-2018-BNP/J-DDPB de 16 de julio y 3 de agosto de 2018. Gamar Alberto González Alvarado                        | CP n.º 3058<br>S/ 930.00                         |                  |
| 2               |      | 0001465<br>18 de julio de 2018  | Tercero                | Memorando n.º 186-2018-BNP/J-DDPB de 29 de octubre de 2018. Gamar Alberto González Alvarado                                            | CP 4180<br>S/ 930.00<br>CP 4181<br>S/ 930.00     | 7 000.00         |
| 3               | 2018 | 0001636<br>29 de agosto de 2018 | Segundo                | Memorando n.º 179-2018-BNP/J-DDPB de 23 de octubre de 2018. Gamar Alberto González Alvarado                                            | CP 289<br>S/ 930.00<br>S/ 930.00                 | 7 000.00         |
|                 |      |                                 | Primero                | Memorando n.º 000528-2018-BNP/J-DDPB de 1 de febrero de 2019. Gamar Alberto González Alvarado                                          | CP 000398<br>S/ 930.00<br>CP 000399<br>S/ 930.00 | 26 000.00        |
| 4               |      | 0000094<br>16 de enero de 2018  | Segundo                | David Antonio Montoya Chontab                                                                                                          | CP 000013<br>S/ 930.00<br>CP 000014<br>S/ 930.00 |                  |
|                 | 2018 |                                 | Tercero                | David Antonio Montoya Chontab                                                                                                          | CP 001304<br>S/ 930.00<br>CP 001305<br>S/ 930.00 |                  |
|                 |      |                                 | Quinto                 | Memorandos n.ºs 000096, 000098 y 000123-2018-BNP/J-DDPB de 4 de marzo, 1 de abril y 9 de mayo de 2018. Gamar Alberto González Alvarado | CP 001808<br>S/ 930.00<br>CP 001809<br>S/ 930.00 | 7 000.00         |
| 5               |      | 0000098<br>19 de enero de 2019  | Primero                | Memorando n.º 000023-2019-BNP/J-DDPB de 1 de febrero de 2019. Gamar Alberto González Alvarado                                          | CP 377<br>S/ 7 000.00                            |                  |
| 6               |      | 0000084<br>25 de marzo de 2019  | Primero                | David Antonio Montoya Chontab                                                                                                          | CP 001861<br>S/ 930.00<br>CP 001862<br>S/ 930.00 | 13 000.00        |
|                 |      |                                 | Segundo                | Memorandos n.ºs 000112 y 000135-2019-BNP/J-DDPB de 24 de abril y 23 de mayo de 2019. Gamar Alberto González Alvarado                   | CP 002013<br>S/ 930.00<br>CP 002014<br>S/ 930.00 |                  |
| <b>TOTAL S/</b> |      |                                 |                        |                                                                                                                                        |                                                  | <b>75 860.00</b> |

Fuente: información revisada por la CA de la BNP  
Elaborado por: Comité de Control de GCE

### **i) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001379 del 28 de junio del 2018 (apéndice 4) primer y segundo entregable observado**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: **NY9UD0A**



Que, mediante Memorando N°0086-2018-BNP/DDBP del 30 de mayo del 2018 (apéndice 5) el señor Osmar Alberto González Alvarado, Director de la DDPB requirió al OA la contratación de personal por locación de servicios señalando que dicho pedido se ajusta la necesidad de trabajo y gestión que realizan en el Sistema Nacional de Bibliotecas para lo cual adjuntó los TDR: Contratación de servicio de apoyo de un abogado para la formulación de normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas cuyo objetivo general de la contratación fue contar con asistencia técnica especializada para elaboración de propuestas normativas de alcance nacional que faciliten la organización financiamiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Bibliotecas en concordancia con el marco normativo vigente y el coordinación con las instituciones pertinentes asimismo se estableció en los TDR la presentación de tres (3) entregables como requisito previo al pago respectivo;

Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N° 0001379 del 28 de junio del 2018 (apéndice N° 4) contratándose a un proveedor quien presentó sus entregables a través de Trámite Documentario de la siguiente manera; i) con carta s/n del 13 de julio 2018 (N° de Registro 1815147) adjuntó el Informe N° 001-2018-AAS (apéndice 18) correspondiente a su primer entregable, ii) con carta s/n número del 2 de agosto del 2018 (N° de Registro 1816908) adjuntó el Informe N°002-2018.AAS (apéndice 19) correspondiente a su segundo entregable; ambos documentos fueron derivados el mismo día de su presentación a la DDPB siendo que su Director el señor Osmar Alberto González Alvarado otorgó las conformidades de ambos servicios y remitió las mismas a la OA, con los Memorándum N° 117 y 127-2018-BNP/J-DDPB del 16 de julio y 3 de agosto 2018 respectivamente (Apéndice N° 20 y 21, pág. N° 486 y 490, Tomo II del CD), los mismos que fueron atendidos con los Proveídos del 17 de julio y 6 de agosto de 2018, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente el Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 6 930.00 (seis mil novecientos treinta soles) por cada entregable presentando en la fase de devengado para hacer finalmente pagado el primer entregable mediante Comprobante de Pago N° 2755 del 23 de julio del 2018 (apéndice 22) y el segundo entregable con el comprobante de pago N° 3008 del 8 de agosto del 2018 (apéndice 23);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del primer y segundo entregable relacionados a la orden de servicio N° 0001379 del 28 de junio 2018 no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR como se demuestra en el siguiente cuadro;





LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.º 11  
Detalle de los incumplimientos generados en el primer y segundo entregable, que corresponden a la  
OS n.º 0001379

| Entregable | Concepto del Servicio                                                                                                              | Descripción de los incumplimientos - TDR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Comentario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primero    | Contratación de servicio de apoyo de un abogado para la formulación de normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas.   | Informe que contenga el análisis de:<br>1. Documentos técnicos normativos y de gestión de la BNP.<br>2. Documentación existente para el modelamiento del SNB.<br>3. Documentos técnicos normativos y de gestión para la implementación y funcionamiento del SNB en experiencia comparada en países de la región, haciendo énfasis en las experiencias más exitosas, las cuales deberán incluir: La organización, Prestación de servicios bibliotecarios y gestión de bibliotecas, La gestión de la preservación del material bibliográfico documental, La promoción del acceso a la información y conocimiento, y de otras que correspondan.  | El informe presentado no contiene el análisis de los documentos descritos en los puntos 1 y 2.<br><br>Respecto al punto 3 el informe ha descrito las características según diversos autores e instituciones para el adecuado funcionamiento de bibliotecas, sin el detalle y análisis explícito de los documentos técnicos normativos y de gestión para la implementación y funcionamiento de Sistemas de Bibliotecas en experiencia comparada.<br><br>Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado. |
| Segundo    | Contratación de servicio de un abogado para la elaboración de propuestas normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas. | Informe que contenga la versión preliminar de los lineamientos normativos que permitan la implementación y funcionamiento del SNB, los cuales deberán incluir:<br>1. La organización.<br>2. Prestación de servicios bibliotecarios y gestión de bibliotecas.<br>3. La gestión de la preservación del material bibliográfico documental.<br>4. La promoción del acceso a la información y conocimiento, y otras que correspondan.<br>5. Asimismo, el informe deberá contener el análisis de las actividades y/o servicios que se desarrollan en la Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Públicas Periféricas, señalado en el punto 5. | Dentro de su contenido, el informe no desarrolla la gestión de la preservación del material bibliográfico, señalado en el punto 3.<br><br>Asimismo, no contiene el análisis de las actividades y/o servicios que se desarrollan en la Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Públicas Periféricas, señalado en el punto 5.<br><br>Situación que evidencia que no se cumplió con el análisis requerido para el servicio contratado.                                                                                                  |

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 2761 y 3008.  
Elaborado por: Contraloría de Control de GCE.

Basado en la fecha observada, se remitió al PUEBLO - E RAY RAY BNP para el 2 de octubre de 2019.

Que, respecto al hecho observado, en respuesta al Oficio N° 203-2019-BNP-OCI del 6 de septiembre de 2019, dirigido a la DDPB, en el cual se comunicó los comentarios respecto a la situación advertida en torno a once (11) entregables del periodo de evaluación, solicitando informar con el sustento respectivo sus comentarios, el Director de la DDPB señor Antonio Montoya Chomba, mediante Memorandum N° 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de septiembre del 2019 (apéndice 24), manifestó, sobre el primer entregable que "(...) respecto a la experiencia comparada (...) no se enmarcaría el análisis en experiencia comparada de los países de la región (...)", no pronunciándose respecto a los puntos 1 y 2, puesto que no se encuentra contenida el análisis del informe. Asimismo, respecto al segundo entregable, manifestó "(...) no apreciándose expresamente la preservación del material bibliográfico, no vislumbrándose referido a la Gran Biblioteca y a las bibliotecas públicas periféricas (...)";

Que, por lo cual se ha evidenciado que se otorgaron las conformidades de servicios los Informes Nrs. 001 y 002-AAS del 13 de julio 2018 y 02 de agosto de 2018, correspondiente al primer y segundo entregable, respectivamente, al proveedor de orden de servicio N° 0001379 ocasionando el perjuicio económico de S/ 13 860,00 (trece mil ochocientos sesenta soles); concluyéndose que los entregables referidos no cumplieron con lo solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la de DDPB cuente con la asistencia técnica especializada en materia legal para la formulación de normativa aplicable a todos los servicios y procesos las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas;





**ii) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001485 del 18 de julio del 2018 (apéndice 8), tercer entregable observado.**

Que, al respecto mediante Memorándum N° 108-2018-BNP/J-DDPB del 21 de junio del 2018 (apéndice 10) el señor Osmar González Alvarado Director de la DDPB, requirió a la OA la contratación de un tercero bajo la modalidad de locación de servicios, para lo cual adjunto los TDR contratación del servicio de apoyo especializado para elaboración de políticas y planes de fomento de la lectura y escritura cuyo objetivo general de la contratación fue contar con un servicio de apoyo especializado para la elaboración de políticas y planes del fomento de la lectura y la escritura que sean de alcance nacional el cual contribuirá al fortalecimiento y funcionamiento del Sistema nacional de bibliotecas en concordancia en el marco legislativo vigente estableciendo en los TDR la presentación de tres entregables como requisito previo al pago respectivo;

Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la orden de servicio Nro. 0001485 del 18 de julio del 2018 (apéndice 8) contratándose a un proveedor quien presentó a través de Trámite Documentario de la BNP la Carta s/n del 29 de octubre del 2018 (apéndice 25) adjuntando el *"Informe sobre la propuesta del modelo de Biblioteca Bicentenario"* correspondiente a su tercer entregable (sin visar) la misma que fue recibida por la DDPB, siendo que su Director el señor Omar González Alvarado, otorgó la conformidad de servicio y dirigió la misma a la OA con Memorando Nro. 189-2018-BNP-J-DDPB del 29 de octubre del 2018 (apéndice 26, pág. 522 Tomo II) el cual fue atendido con el Proveído 29 de octubre del 2018 derivándose al Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial y posteriormente al Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 7 000.00 (siete mil con 00/00 soles) por el entregable en la fase devengado para ser finalmente apagado mediante los Comprobantes de Pago Nros. 004184 y 004181 del 30 de octubre 2018 (apéndice 27 y 28);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del tercer entregable relacionado a la Orden de Servicio Nro. 0001485 del 18 de julio 2018, no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR como se muestra en el siguiente cuadro:



Detalle del incumplimiento generado en el tercer entregable, que corresponde a la OS n.º 0001485

| Entregable | Descripción del servicio                                                                                     | Descripción de los entregables - TDR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tercero    | Contratación del servicio de apoyo especializado en políticas y planes de fomento de la lectura y escritura. | Informe Físico y digital conteniendo lo siguiente:<br>1. De la propuesta del Modelo de Biblioteca Bicentenario, como producto de la revisión de documentos a cargo de la BNP, para ser aprobado por los Interiores, pertinentes de la BNP.<br>2. Informe sobre reuniones de coordinación con MINCLU para desarrollar un plan conjunto sobre temas relacionados al fomento de la lectura en el país. | Respecto al punto 2, el informe presentado, no incluye en su descripción el desarrollo de la actividad denominada "reuniones de coordinación con MINCLU, para desarrollar un plan conjunto sobre temas relacionados al fomento de la lectura en el país".<br><br>Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado. |

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 4185 y 4181.  
Elaborado por: Comisión de Control de SGE.



Que, respecto al hecho observado, en respuesta al Oficio Nro.203-2019-BNP-OCI del 6 de septiembre del 2019, dirigido a la DDPB en el cual se comunicó los comentarios respecto a la situación es advertidas en torno a los once (11) entregables del período de evaluación, solicitando informar con el sustento respectivo sus comentarios, el Director de la DDPB señor David Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios mediante Memorando Nro. 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de septiembre del 2019 (apéndice N°24) manifestando, sobre el tercer entregable que *“(...) en cuanto al mencionado entregable (...) sobre el particular se vislumbraría del informe remitido por el locador (...) que no se ha señalado aquel punto (...)”*;

Que, por lo cual se evidenció que se otorgó la conformidad del servicio del *“Informe sobre la propuesta del modelo de Biblioteca Bicentenario”* presentado con cartas s/n del 29 del 2018 correspondiente al tercer entregable ocasionando el perjuicio económico de S/ 7 000 (siete mil soles) concluyéndose que el entregable no cumplió con lo solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con asistencia técnica especializada en materia legal para la formulación de normativa aplicable a todos los servicios y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas;

**iii) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto del 2018** (apéndice 11) Segundo entregable observado.

Que, al respecto mediante Memorando N° 139-2018-BNP/J-DDPB del 23 de agosto 2018 (apéndice 12) el señor Osmar González Alvarado Director de la DDPB requirió a la OA la contratación de un personal por locación de servicios, para lo cual adjuntó los TDR contratación del servicio de apoyo de un abogado para la formulación de normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas cuyo objetivo general de la contratación fue: *“Contar con el servicio de un abogado para elaborar propuestas normativas de alcance nacional que facilite la organización financiamiento y funcionamiento del Sistema nacional de biblioteca en concordancia con el marco legislativo vigente y en coordinación con las instituciones pertinentes”*. Asimismo, se estableció en los TDR la presentación de cuatro entregables como requisito previo el pago respectivo;

Que, en ese sentido, la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto del 2018, contratándose a un proveedor, quien presentó a través de Trámite Documentario de la BNP, la Carta s/n del 22 de octubre 2018 (Reg. 1824424) adjuntando el Informe N° 005 2018-AAS, (apéndice 29) correspondiente a su segundo entregable, la misma que fue recibida por la DDPB siendo que su Director el señor Osmar González Alvarado otorgó conformidad del servicio y la remitió a la OA con Memorando N° 179-2018-BNP-J-DDPB del 23 de octubre 2018 (apéndice 30, pág. 530 Tomo II del CD) siendo atendida, con Proveído s/n del 23 de octubre del 2018, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente al



Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 7 000 (siete mil 00/00 soles) por el entregable en la fase de devengado, para ser finalmente pagado mediante los Comprobantes de Pago N° 003956 y 003957 (apéndice 31 y 32);

Que, sin embargo de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del segundo entregable relacionada a la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto del 2018, no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13  
Detalle del incumplimiento generado en el segundo entregable, que corresponde a la OS n.º 0001658

| Entregable | Concepto del Servicio                                                                                                            | Descripción de los entregables – TDR                                                                                                                                                                            | Comentario                                                                                                                                                                                                            |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Segundo    | Contratación de Servicio de apoyo de un abogado para la formulación de normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas. | Informe Físico conteniendo lo siguiente:<br>1. El ciclo legal de las herramientas de gestión y las bibliotecas municipales, así como la implementación de dichas herramientas por parte de las municipalidades. | El informe no contiene el ciclo legal de las herramientas de gestión y su implementación por parte de las municipalidades.<br><br>Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado. |

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 3956 y 3957.  
Elaborado por: Comisión de Control de SICE.

Que, respecto al hecho observado en respuesta al Oficio N° 203-2019-BNP-OCI del 06 de setiembre de 2019, dirigido a la DDPB, en el cual se le comunicó los comentarios respecto a las situaciones advertidas entorno a once (11) entregables del período de evaluación, solicitando informar con el sustento respectivo sus comentarios, el Director de la DDPB Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios mediante Memorando N°000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de setiembre del 2019 (apéndice N° 24) manifestando, sobre el segundo entregable que *“(…)en relación al referido entregable (…) no se vislumbra de manera concreta el enfoque del ciclo legal de las herramientas de gestión y su implementación por la parte las municipalidades (…)”*;

Que, por lo que se evidenció el otorgamiento de la conformidad del servicio del Informe N° 005-2018-AAS del 22 de octubre 2018, correspondiente al segundo entregable, ocasionando el perjuicio económico de S/ 7 000.00 (siete mil con 00/00 soles) concluyéndose que el entregable no cumplió con los solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con asistencia técnica especializada en materia legal para la formulación normativa aplicable a todos los servicios y procesos de bibliotecas integrantes de Sistema Nacional de Bibliotecas;

**iv) Con relación a la Orden de Servicio N° 0000094 del 15 de enero del 2019** (apéndice 33), primer, segundo, tercer y cuarto entregable observado.



Que, al respecto mediante Memorando N° 005-2019BNP/J-DDPB del 7 de enero del 2019, el señor Osmar González Alvarado, Director de la DDPB requirió la OA la contratación de personal por locación de servicios, para lo cual adjunto los TDR: Contratación del servicio especializado de un bachiller en antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la Dirección de Desarrollo y Políticas Bibliotecarias cuyo objetivo general de la contratación fue: *“Contar con los servicios profesionales de un bachiller en antropología con especialización en ciencias sociales y o ciencia política para el desafío de instrumentos técnicos y actividades afectadas por la DDPB, y otras actividades adicionales que la DDPB viene ejecutando”*. Asimismo, se estableció en los TDR la presentación de cuatro (4) entregables como requisitos previos al pago;

Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N° 0000094 del 15 de enero del 2019, contratándose a un proveedor, quien presentó sus entregables a través de Trámite Documentario de la BNP, de la siguiente manera: i) con Carta s/n del 30 de enero del 2019 (Reg. N° 19-0000424) (apéndice 35), ii) con carta s/n del 1 de marzo del 2019 (Reg. N° 19-0002399) (apéndice 36), iii) con carta s/n del 29 de marzo 2019 (Reg. N° 19- 00003955 (apéndice 37), iv) con carta s/n 29 de abril 2019 (Reg. N°19-0005582) (apéndice 38) adjuntando el *“Informe de servicio especializado de un bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB”* de enero el 2019, Informe N° 0002-219-JCGB del 1 de marzo al 2019, Informe N° 0003-2019 del 29 de marzo de 2019 y el Informe N° 0004-2019-JCGB del 29 de abril 2019, correspondientes a su primer segundo, tercer y cuarto entregable (todos sin visar), respectivamente, documentos derivados el mismo día de su presentación a la DDPB, siendo que su Director, el señor Osmar Alberto González Alvarado otorgó la conformidad del primer entregable para luego remitirla a la OA con el Memorando N° 000026-2019-BNP-J-DDPB del 01 de febrero del 2019 (apéndice 39, pág. N° 71 del Tomo III del CD);

Que, asimismo, el Director de la DDPB, señor David Antonio Montoya Chomba, otorgó la conformidad del segundo, tercer y cuarto entregable, los cuales fueron remitidos a la OA con Memorando N° 000055, 000086 y 000123-2019-BNP-J-DDPB de 4 de marzo del 2019, 1 de abril y 3 de mayo de 2019, (apéndices N° 40, 41 y 42), respectivamente. Los mismos que fueron atendidos con los Proveídos N° 000965, 002000 y 002973-2019-BNP-GG-OA del 1, 5 de marzo y 2 de abril de 2019, respectivamente, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente al Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 7 000 (siete mil con 00/00 soles) por cada entregable presentado en la fase devengado para ser finalmente pagado el primer entregable mediante comprobante de pago N° 000375 y 000376 del 4 de febrero del 2019 (apéndices 43 y 44) el segundo entregable con comprobantes de pago N° 000913 y 000914 del 6 de marzo 2019 el tercer entregable mediante Comprobante Pago N° 001394 y 001395 del 4 de abril 2019 (apéndice 47 y





48) y el cuarto entregable con Comprobantes de Pago N° 001895 y 001896 del 8 de mayo del 2019 (apéndice N° 49 y 50);

Que, sin embargo de la revisión efectuada la documentación que sustenta el expediente del primer, segundo, tercer y cuarto entregable relacionados a la orden de servicio N° 0000094 del 15 de enero de 2019, se aprecia que no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14  
Detalle de los incumplimientos generados en el primer, segundo, tercer y cuarto entregable, que corresponden a la OS n.º 0000094

| Entregable | Concepto del Servicio                                                                                                                                             | Descripción de los entregables - TDR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Comentario                                                                                                                                                                             |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primero    | Contratación del servicio especializado de un Bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB. | Informe Físico conteniendo lo siguiente:<br>1. Programa de orientación y concientización a la ciudadanía y a las autoridades políticas locales dentro un canal de YouTube "Juntos por nuestras bibliotecas".<br>2. Programación de contenidos digitales a través de las redes sociales.<br>3. Creación de una red de ciber activistas que promuevan la campaña "Mi biblioteca. Mi prioridad".<br>4. Creación del Observatorio "Juntos por Nuestras Bibliotecas" para el seguimiento de los compromisos asumidos por las autoridades políticas locales.<br>5. Otras actividades solicitadas por la Dirección. | El entregable presentado no contiene lo requerido en el punto 1 de lo solicitado en el TDR.<br><br>Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado. |
| Segundo    | Contratación del servicio especializado de un Bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y                                   | Informe Físico conteniendo lo siguiente:<br>1. Asistencia técnica para la propuesta del Modelo de gestión del Sistema Nacional de Bibliotecas.<br>2. Programa de orientación y concientización a la ciudadanía y a las autoridades políticas locales dentro de un canal de YouTube "Juntos por nuestras bibliotecas".<br>3. Programación de contenidos digitales a través de las redes sociales.                                                                                                                                                                                                             | El entregable presentado no contiene lo requerido en el punto 1 de lo solicitado en el TDR.<br><br>Situación que evidencia que no se cumplió lo                                        |

| Entregable | Concepto del Servicio                                                                                                                                             | Descripción de los entregables - TDR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Comentario                                                                                                                                                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tercero    | Contratación del servicio especializado de un Bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB. | Informe Físico conteniendo lo siguiente:<br>1. Asistencia técnica en la elaboración de la propuesta para la aprobación de la nueva Directiva de los Centros Coordinadores Regionales con sus debidos anexos.<br>2. Programa de orientación y concientización a la ciudadanía y a las autoridades políticas locales dentro de un canal de YouTube "Juntos por nuestras bibliotecas".<br>3. Programación de contenidos digitales a través de las redes sociales.<br>4. Red de ciber activistas que promuevan la campaña "Mi biblioteca. Mi prioridad".<br>5. Observatorio "Juntos por Nuestras Bibliotecas" para el seguimiento de los compromisos asumidos por las autoridades políticas locales.<br>6. Otras actividades solicitadas por la Dirección. | El entregable presentado no contiene lo requerido en el punto 1 de lo solicitado en el TDR.<br><br>Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado.           |
| Cuarto     | Contratación del servicio especializado de un Bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB. | Informe Físico conteniendo lo siguiente:<br>1. Asistencia técnica en la elaboración de documentos formativos e informativos.<br>2. Programa de orientación y concientización a la ciudadanía y a las autoridades políticas locales dentro de un canal de YouTube "Juntos por nuestras bibliotecas".<br>3. Programación de contenidos digitales a través de las redes sociales.<br>4. Red de ciber activistas que promuevan la campaña "Mi biblioteca. Mi prioridad".<br>5. Observatorio "Juntos por Nuestras Bibliotecas" para el seguimiento de los compromisos asumidos por las autoridades políticas locales.<br>6. Otras actividades solicitadas por la Dirección.                                                                                 | El entregable presentado no evidencia el cumplimiento respecto al punto 1 de lo solicitado en el TDR.<br><br>Situación que evidencia que no se cumplió lo requerido para el servicio contratado. |

Fuente: Comprobantes de Pago N° 000015, 000016, 000017, 000018, 000019, 000020, 000021 y 000022.  
Elaborado por: Comisión de Control de BCP.

Que, respecto al hecho observado, en respuesta al Oficio N° 203-2019-BNP-OCI del 6 de septiembre del 2019, dirigido a la DDPB, en el cual se comunicó los comentarios respecto a la situaciones advertidas en torno a once (11) entregables del periodo de evaluación, solicitando informar con sustento respectivo sus comentarios, el Director David Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios mediante Memorando N° 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de septiembre 2019 (apéndice N° 24), manifestando, sobre el primer entregable que "(...) En relación al referido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: NY9UD0A





*entregable, del informe de locador (...) no se vislumbra el punto 1 concerniente al programa de orientación y concientización a la ciudadanía y a las autoridades políticas locales dentro de un canal de YouTube "Juntos por nuestras bibliotecas" (...). Asimismo, en relación al segundo entregable, mencionó "(...) En lo concerniente al mencionado entregable del informe de locador (...) se advierte omisión al punto 1 del contenido del mismo señalado por el OCI (...)". Por otro lado, en cuanto al tercer entregable, señaló "(...) se advierte la omisión del punto 1 del contenido del mismo señalado por el OCI (...)"; por último, sobre el cuarto entregable, indicó "(...) En relación al referido entregable, del informe de locador (...) se advierte la misión del punto 1 del mismo señalado por el OCI (...)";*

Que, con lo cual se corrobora que se otorgaron las conformidades de servicios por los siguientes productos: *"Informe de servicio especializado de un bachiller en Antropología por el diseño instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB"*, de enero del 2019, Informe N° 0002-2019-JCGB, del 1 de marzo de 2019, N° 00003-2019-JCGB del 29 de marzo del 2019 e informe N° 0004-JCGB de 29 de abril de 2019, del 29 de abril de 2019, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto entregarle, respectivamente, ocasionando el perjuicio económico de S/ 28 000.00 (veintiocho mil 00/00 soles); por cuatro (4) (S/7000 soles cada uno) que no cumplieron con lo solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con un bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos ejecutadas por la DDPB en el marco de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) a la BNP;

**v) Con relación a la Orden de Servicio N° 0000095 del 15 de enero del 2019 (apéndice 51) primer entregable observado**

Que, al respecto mediante Memorándum N° 005-2019-BNP/J-DDPB del 7 de enero 2019 (apéndice N° 52), el señor Omar González Alvarado Director de la DDPB, solicitó a la OA la contratación del personal por locación de servicios, para lo cual adjuntó los TDR: Contratación del servicio de abogado, cuyo objetivo general de la contratación fue: *"Contar con el servicio de un abogado para elaborar propuestas normativas de alcance nacional que facilite la organización financiamiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Bibliotecas en concordancia con el marco legislativo vigente y en coordinación con las instituciones pertinentes"*, establecido en los TDR la presentación de cuatro (4) entregables como requisito previo al pago respectivo;

Que, en ese sentido, la OA procedió emitir la Orden de Servicio N° 0000095 del 15 de enero de 2019, contratándose a un proveedor, quien presentó el entregable a través de Trámite Documentario de la BNP, con Carta S/N del 30 de enero 2019 (N° Reg. 19-0000404), adjuntando el Informe N° 01-2019-CRCH del 29 de enero de 2019 (apéndice N° 53), correspondiente a su primer entregable, que fue recepcionado por la



DDPB, siendo que el Director, el señor Osmar Alberto González Alvarado, otorgó la conformidad del servicio y lo remitió a la OA con Memorando N° 000023-2019-BNP-J-DDPB de 1 de febrero 2019 (apéndice 54, pág. 165, Tomo III del CD) atendida con Proveído N° 000967-2019-BNP-GG-OA, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente el Equipo de Trabajo Administración Financiera, que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación de S/ 7 000 (siete mil 00/100 soles) por entregable en la fase de devengado, para ser finalmente pagado por el Comprobante de Pago N° 0003377 de 4 de febrero de 2019 (apéndice 55);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del primer entregable relacionado a la Orden de Servicio N°0000095 del 15 de enero 2019, no cumplió lo descrito requerido en los TDR, cómo se muestra en el siguiente cuadro:



**Cuadro n.º 15**  
**Detalle del incumplimiento generado en el primer entregable, que corresponde a la OS n.º 0000095**

| Entregable | Concepto del Servicio             | Descripción de los entregables - TDR                                                                                                                                                                                                                     | Comentario                                                                                                                                                                                                     |
|------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primero    | Contratación del Servicio Abogado | Informe físico conteniendo lo siguiente:<br>2. Revisión de normas y sugerencias de posibles modificaciones, las que deberán contener la propuesta normativa completa con cronograma de aprobación.<br>3. Otras actividades solicitadas por la Dirección. | En el entregable presentado no contiene el cronograma de aprobación de la propuesta normativa, señalado en el punto 1.<br><br>Situación que evidencia que no cumplió lo requerido para el servicio contratado. |

Fuente: Comprobante de Pago n.º 377.  
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

Que, respecto al hecho observado, en respuesta al Oficio N° 203-BNP-OCI del 6 de septiembre 2019, dirigido a la DDPB en el cual se comunicó los comentarios respecto a las situaciones advertidas en torno a once (11) entregables del período de evaluación, solicitando informar con sustento respectivo, sus comentarios, el Director de la DDPB David Antonio Montoya Chomba, remitió sus comentarios mediante Memorando N° 000277-2019-BNP-J-DDPB de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 24), manifestando, sobre el primer entregable que (...) En lo concerniente al mencionado entregable, del informe de locador (...) no se vislumbra cronograma de aprobación (...);

Que, por lo cual se ha evidenciado que se otorgó la conformidad del servicio del Informe N° 001-2019-CRCH del 29 de enero 2019, correspondiente al primer entregable, ocasionando el perjuicio económico de S/ 7 000 (siete 00/100 soles) concluyéndose que el entregable no cumplió con lo solicitado en el TDR, ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con un abogado para realización de sus actividades en el marco de las funciones asignadas en el ROF de la BNP;

**vi) Con relación a la Orden de Servicio N° 0000384 del 25 de marzo del 2019 (Apéndice 14) Primer y segundo entregable observado.**



Que, al respecto mediante Memorando N° 000060-2019-BNP-J-DDPB del 12 de marzo del 2019 (Apéndice N° 15) el Director de la DDPB el señor David Antonio Montoya Chomba requirió a la OA la contratación de un (1) consultor bajo la modalidad de Locación de Servicios para desarrollar labores en la ejecución de actividades de dicha Dirección, para lo cual adjunto los TDR cuyo objetivo general de la contratación fue: *“Contratar los servicios de una persona natural o jurídica para la promoción y gestión de políticas bibliotecológicas, redes de bibliotecas y acciones de coordinación y articulación territorial para el fortalecimiento del sistema nacional de bibliotecas”*, estableciendo en los TDR la presentación de tres (3) entregables como requisito previo al pago respectivo;

Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N°00000384 del 25 de marzo del 2019 (apéndice N° 14) contratándose a un proveedor quien presentó sus entregables a través de Trámite Documentario de la BNP de la siguiente manera: i) carta S/N del 24 de abril 2019 (N° Reg. 19-0005153) adjuntó Informe N° 0001-2019-DDAG (Apéndice N° 56), correspondiente a su primer entregable, ii) con la Carta S/N del 23 de mayo 2019 (Reg. N°19-0006953) adjuntó Informe N° 0002-2019-DDAG (apéndice 57), correspondiente su segundo entregable, los mismos que fueron recibidos por la DDPB, siendo que su Director, el señor David Antonio Montoya Chomba otorgó las conformidades de ambos entregables y lo remitió a la OA con Memorando N° 000112 y 000135-2019-BNP-J-DDPB del 24 de abril y 23 de mayo de 2019 (apéndice n° 58 y 59), respectivamente, los mismos que fueron atendidos por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial y posteriormente por el Equipo de Trabajo Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 6 500 (seis mil quinientos con 00/100 soles) por cada entregable (primer y segundo) presentado en la fase devengado, para ser finalmente pagado el primer entregable mediante Comprobante de Pago N° 0001893 y 0001894 del 7 de mayo del 2019 (apéndice 60 y 61) y el segundo entregable con los Comprobantes de Pago N° 002012 y 002013 del 24 de mayo 2019 (apéndice 62 y 63);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta los expedientes del primer y segundo entregable relacionados con la Orden de Servicio N° 00000384 del 25 de marzo del 2019, no cumplieron con lo descrito y requerido los TDR como se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 16  
Detalle de los incumplimientos generados en el primer y segundo entregable, que corresponden a la CS n.º 0000384

| Entregable | Concepto del Servicio                                                                                    | Descripción de los entregables - TDR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Comentario                                                                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primero    | Servicio de Consultoría para la Promoción y Gestión de Políticas Bibliotecológicas, Redes de Bibliotecas | Informe Físico conteniendo lo siguiente:<br>1. Informe técnico evidenciando las iniciativas de políticas, programas, proyectos, planes, directivas, guías o manuales a favor del fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas con su respectivo plan de trabajo o plan de acción.<br>2. Informe técnico que evidencie las estrategias de difusión, implementación y evaluación de las políticas, programas, planes, proyectos, etc.                                                                                        | El entregable presentado no contiene lo descrito en el punto 1.<br><br>Situación que evidencia que no cumplió el requerido para el servicio contratado.       |
| Segundo    | Servicio de Consultoría para la Promoción y Gestión de Políticas Bibliotecológicas, Redes de Bibliotecas | Informe Físico conteniendo lo siguiente:<br>1. Informe técnico que evidencie las acciones o estrategias que permitan a los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas y las redes de bibliotecas, funcionar como enlaces estratégicos de gestión de la BNP como ente rector y las bibliotecas.<br>2. Informe técnico que evidencie las iniciativas de desarrollo de las acciones de coordinación y articulación territorial sostenible para fortalecer y empoderar la gestión bibliotecaria en el país. | El entregable presentado no contiene lo descrito en los puntos 1 y 2.<br><br>Situación que evidencia que no cumplió el requerido para el servicio contratado. |

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 001853, 001894, 002012 y 002013.  
Elaborado por: Comisión de Control de SCE.

Que, respecto al hecho observado, se señaló que mediante Memorando N° 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 septiembre 2019 (apéndice 24) el Director de la DDPB señor Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios respecto al primer entregable, manifestando que “(...) *En cuanto al referido entregable habiéndose coordinado el establecimiento del plan se aprecia expresamente en el informe mediante coordinaciones y/o comunicaciones DDPB, el locador ha realizado las referidas tareas, lo que para el efecto, se adjuntan correos electrónicos y adjunto (...)*”. Al respecto, de indicarse que director de DDPB ratifica que no se aprecia en el informe respecto al CD alcanzado en su oficio de respuesta, se advierte que su contenido está referido a correos electrónicos y al archivo relacionado al Plan de Trabajo del I Encuentro de responsables Biblioteca Pública de Lima Metropolitana y Callao, que no se encuentra visado, y este plan no fue presentado en el entregable. Asimismo, en relación al segundo entregable, mencionó que en “(...) En cuanto referido entregable se advierte que respecto al punto 1, se desarrollaron actividades y acciones que se vislumbra en el punto 2 del Informe, como a la articulación de coordinaciones con la Municipalidad Metropolitana de Lima para impulsar el Plan Municipal del Libro y de la Lectura, entre otros; asimismo, se advierte el enfoque de selección de candidatos convocados por la BNP para participar en la Cátedra de Mediación al Libro. La Lectura y las Bibliotecas del Perú en bibliotecas municipales que pertenezcan al ámbito geográfico de los Centros Coordinadores Regionales como en Piura y Huánuco; al respecto en el segundo entregable se menciona lo siguiente: “(...) *Actividades BNP desde la DDPB, se llevaron a cabo las siguientes tareas, con respecto a su papel en el espacio interinstitucional (...)*”, de lo que concluye que se limita a describir reuniones, coordinaciones interinstitucionales, visitas entre otros; sin embargo no se evidencia un informe técnico, que era lo que solicitaba la entidad al elaborar sus TDR y por lo cual se debió dar conformidad que describa las acciones o estrategias que permitan a los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas y a las redes





de bibliotecas, funcionar como enlaces estratégicos de gestión de la BNP como ente rector y las bibliotecas;

Que, por último respecto al punto 2 del segundo entregable mencionó que “(...) *para un enfoque territorial sostenible de la gestión bibliotecaria nacional se requiere contar con información del estado situacional de las bibliotecas, y de sus relaciones con el contexto, tanto local como central vislumbrando esta relación como progresivas y diferenciadas denotándose en las bibliotecas pública municipales que mantienen una oferta de servicio, a pesar de las dificultades presupuestarias y laboral que enfrentan logrando mejoras y logró que dependen de la calidad de las relaciones con sus propias comunidades y usuarios así pues en el numeral 3 del informe, se aprecia la estrategia de articulación que inciden sistemas de red social enfocado en las bibliotecas públicas municipales (...)*; es decir como estrategia de articulación tomó los sistemas de red social enfocado en las bibliotecas públicas municipales sin embargo no presenta un informe técnico que evidencia las iniciativas de desarrollo de las acciones de coordinación y articulación territorial sostenible para fortalecer y empoderar la Gestión Bibliotecaria en el país tal como lo solicitó la entidad en los TDR;

Que, por lo cual se ha evidenciado que se otorgaron las conformidades de servicios los Informes N°0001 y 0002-2010-DDAG del 24 de abril 23 de mayo de 2019, correspondientes al primer y segundo entregable, respectivamente, ocasionando el perjuicio económico de S/ 13 000 (Trece mil soles) concluyéndose que los entregables no cumplieron con los solicitados en los TDR, ni con su finalidad pública, esto es promover y gestionar estrategias para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, bajo los lineamientos y enfoques de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con la finalidad de fortalecer y empoderar los espacios de acceso a la cultura, al conocimiento y la información, para que a partir del acceso a estos espacios, los ciudadanos puedan fortalecer el ejercicio sus derechos y deberes como tal les corresponde;

Que, luego del análisis, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, emitió el Informe de Precalificación N° 000096-2020-BNP-GG-OA-STPAD del 14 de octubre de 2019, recomendando dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario-PAD, al servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO** por haber presuntamente incurrido en el incumplimiento del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señalando así que la posible sanción a la presunta falta imputada sería la de Suspensión sin Goce de Remuneraciones;

Que, con Carta N° 000074-2020-BNP-J, notificada al servidor imputado el 24 de noviembre de 2020 se dio inicio al PAD siguiendo la recomendación hecha por la Secretaría Técnica, imputando dos hechos expuestos en el Informe N° 000096-2019-BNP-GG-OA-STPAD, con lo cual habría cometido presuntamente la falta administrativa disciplinaria y con la posible sanción; estos hechos consistirían en: i) no habría evaluado la calidad de los servicios bibliotecológicos, ni la mejora en la gestión



ni su eficaz funcionamiento, al otorgar las conformidades de los servicios descritos, suscribiendo los Memorandos N° 117-2018-BNP/J-DDPB y N° 127-2018-BNP/J-DDPN, otorgando la conformidad del primer y segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0001379 (28 de julio de 2018), N° 189-2018-BNP/J-DDPB, otorgando la conformidad del tercer entregable de la Orden de Servicio N° 0001485 (18 de julio del 2018), N° 179-2018-BNP/J-DDPB, otorgando la conformidad del segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0001658 (29 de agosto de 2018), N° 00023-2019-BNP/J-DDPB otorgando la conformidad del primer entregable de la Orden de Servicio N° 0000095 (15 de enero de 2019), y el N° 000026-2019-BNP/J-DDPB, del primer entregable de la Orden de Servicio N° 0000094 (15 de enero de 2019); toda vez que no correspondía, al haberse advertido que no cumplieron con las actividades descritas y requeridas, ni con su finalidad pública, tal como se ha expuesto en el Informe de Control Específico; y, ii) no habría cumplido en ejecutar los términos de referencia relacionados a las Ordenes de Servicio N° 0001379 (28 de julio de 2018), N° 0001485 (18 de julio del 2018), N° 0001658 (29 de agosto de 2018), N° 0000095 (15 de enero de 2019), y N° 0000094 (15 de enero de 2019); ello habría ocasionado un perjuicio económico de S/ 41 860.00 (cuarenta y un mil ochocientos sesenta soles);

Que, a través de la Carta S/N de 21 de diciembre de 2020, el servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO** realizó sus descargos a las imputaciones por los hechos descritos en la Carta N° 000074-2020-BNP-J;

Que, se identificó que el servidor habría vulnerado las siguientes normas: i) el artículo 10 del Subcapítulo II de la Ley General Nacional de Presupuesto N° 28411; ii) artículo 2, 3 y 5, del Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas N° 30034; iii) artículo 3, literal d) y j) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 3004, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC; iv) artículo 2, literal f) e i) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019, del 13 de marzo del 2019; v) literal a) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y , el literal a) del artículo 16 del Reglamento Interno de los/las Servidores de la BNP, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 034-2018-BNP-GG;

Que, se señaló que la falta administrativa imputable al servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO**, conforme lo establece el citado artículo 100 del Reglamento General de la LSC, y el inciso q) del artículo 85 de la LSC, sería la siguiente:

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

*“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*q) Las demás que señale la ley”;*



En concordancia con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

**“Artículo 100.-** Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815. También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General **y en las previstas en la Ley N° 27815**, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

En ese sentido, el servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO**, en calidad de Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, habría infringido la siguiente norma:

**Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**

**“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)” (subrayado agregado).

Para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, la infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, LCEFP), es decir, la transgresión al Deber de Responsabilidad, se reconduce como **falta administrativa**, en atención a lo dispuesto por el citado artículo N° 100 del Reglamento General de la LSC, el artículo 10 de la LCEFP<sup>2</sup>, y al tipo infractor previsto en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

Que, de lo expresado en los puntos anteriores, se concluyó que el servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO**, en su condición de Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; a) No habría evaluado la calidad de los servicios bibliotecológicos, ni la mejora en la gestión ni su eficaz funcionamiento, al otorgar las conformidades de los servicios descritos, suscribiendo los Memorandos N°

<sup>2</sup> **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**“Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código.

Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas”.

**“Artículo 10.- Sanciones**

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción. (...)”.



117-2018-BNP/J-DDPB y N° 127-2018-BNP/J-DDPN, otorgando la conformidad del primer y segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0001379 (28 de julio de 2018), N° 189-2018-BNP-J-DDPB, otorgando la conformidad del tercer entregable de la Orden de Servicio N° 0001485 (18 de julio del 2018), N° 179-2018-BNP-J-DDPB, otorgando la conformidad del segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0001658 (29 de agosto de 2018), N° 00023-2019-BNP-J-DDPB otorgando la conformidad del primer entregable de la Orden de Servicio N° 0000095 (15 de enero de 2019), y el N° 000026-2019-BNP-J-DDPB, del primer entregable de la Orden de Servicio N° 0000094 (15 de enero de 2019); toda vez que no correspondía, al haberse advertido que no cumplieron con las actividades descritas y requeridas, ni con su finalidad pública, tal como se ha expuesto en el Informe de Control Específico; y, b) No habría cumplido en ejecutar los términos de referencia relacionados a las Ordenes de Servicio N° 0001379 (28 de julio de 2018), N° 0001485 (18 de julio del 2018), N° 0001658 (29 de agosto de 2018), N° 0000095 (15 de enero de 2019), y N° 0000094 (15 de enero de 2019); ello habría ocasionado un perjuicio económico de S/ 41 860.00 (cuarenta y un mil ochocientos sesenta soles);

Que, por ello, en aplicación del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la LSC, se reconduce como falta administrativa la transgresión del Deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP, imputable a la mencionada servidora, quien tendría presunta responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, mediante el escrito presentado el 21 de diciembre de 2020, el servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO**, presentó sus descargos, expresando que:

**a)** Los hechos imputados en la Carta N° 000074-2020-BNP-J del 20 de noviembre de 2020; mencionando que estas corresponden, a) no haber evaluado la calidad de los servicios bibliotecológicos, ni la mejora en la gestión ni su eficaz funcionamiento, al otorgar conformidades de los diferentes servicios (...); y, b) no haber cumplido con ejecutar los términos de referencia relacionados a las órdenes de servicio (...).

**b)** La Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, ni el Director de esta, tiene como función verificar el cumplimiento de perfil del proveedor ni la documentación del cumplimiento de los términos de referencia, siendo que la Carta N° 000074-2020-BNP-J no hace indicación en ningún extremo el marco normativo y la subsunción del instrumento de gestión de donde vendría esta obligación.

**c)** Con relación al incumplimiento de los TDR, por haber supuestamente haber otorgado conformidad a los servicios que no habrían cumplido con los TDR ni con su finalidad pública, manifiesta que conforme al ROF no es función de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, ni del Director de esta, verificar el cumplimiento que las actividades den cumplimiento a los TDR, indicando que la Carta N°





000074-2020-BNP-J no hace mención en ningún extremo del marco normativo y la subsunción del instrumento de gestión de donde vendía esta obligación.

**d)** Con relación a la Orden de Servicio N° 0000384 del 25 de marzo de 2019 (Apéndice 14) Primer y Segundo entregable, señalando que no ha participado en estos hechos, sin embargo, se le pretende imputar ser responsable de los mismos y haber causado perjuicio, más aún, se menciona que estos documentos constituyen los medios probatorios que sustentan los hechos de la comisión de la presunta falta.

**e)** El marco normativo vulnerado descrito en la Carta N° 000074-2020-BNP-J, y la imputación de haber vulnerado la normativa antes detallada es en extremo general. Siendo que no subsume con claridad en qué la imputada conducta infractora incumplió la mencionada normativa. Realiza un ejercicio sobre el Hecho imputado, la Norma Vulnerada y la Afectación/Perjuicio, concluyendo que no es posible determinar en qué la imputada conducta infractora (hecho imputado) afectó o vulneró el marco normativo descrito en el documento de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.



Más aún cuando en la Carta de Inicio de PAD N° 000074-2020-BNP-J, al referirse al caso en concreto de no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, sin indicar las funciones que habría incumplido o que constituyen trasgresión al debido procedimiento, haciendo precisión que no se había cumplido con el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (...)", artículo que menciona es muy general y no se especifica en que su supuesta conducta infractora había afectado.

Hace precisión que en su calidad de Director de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, desarrolló sus funciones procurando que sus acciones estén dirigidas al logro de los objetivos institucionales respecto al Sistema Nacional de Bibliotecas, cumpliendo con ello el Plan Operativo Institucional.

**f)** En el documento en que se notifica el inicio del PAD, no indica que se haya incumplido con el POI, siendo que entre el 2018 y 2019, la Dirección de Políticas Bibliotecarias, cumplió el POI en un 140%.

En ese sentido, considera que la Carta N° 000074-2020-BNP-J a través de la cual se le comunica el inicio del PAD, trasgrede lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 3 y numeral 6.3 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona el Fundamento 36 de la Resolución N° 000310-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, así como los precedentes de observancia obligatoria dispuestos en la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC.

**g)** Menciona que el PAD instaurado en su contra con la Carta N° 000074-2020-BNP-J, vulnera los principios de legalidad y tipicidad y, por lo tanto, el debido procedimiento, solicitando se declare el archivamiento del Proceso Administrativo Disciplinario que se le inició.

**h)** Finalmente, solicita se considere lo que menciona en sus descargos, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 172.1 del artículo 172 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que, si bien con la Carta N° 00007-2020-BNP, del 03 de diciembre de 2020, se le concede la ampliación para presentar sus descargos, esta solicitud fue de 10 (diez) días.

**i) Adjunta los siguientes Anexos:**



### 1.- Anexo 1

Documento dirigido a la Jefa Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, María Mandarelli, a través del cual hace entrega del cargo de Director de la Dirección de Políticas Bibliotecarias (DDPB) con un informe de la labor desarrollada en su gestión de fecha 15 de febrero de 2019.

### 2.- Anexo 2

Documento *“Panorama de desafíos y proyecciones de la Biblioteca Nacional del Perú”*, que la Jefa Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, María Emma Mandarelli, remite al Ministerio de Cultura, Rogers Martín Valencia Espinoza (San Borja, 07 de enero de 2019) en el cual se enumeran acciones llevadas en su gestión como Director, aunque sin mencionarla pero incorporándolas dentro de sus logros;

Que, el Órgano Instructor mediante Informe N° 000017-2021-BNP-J de fecha 10 de octubre de 2021, realizó el análisis de los descargos del servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO**, a fin de determinar si existe mérito o no para imputarle responsabilidad administrativa disciplinaria, señalando lo siguiente;

i) *“Con relación a lo señalado en el literal a), b) y c) se precisa que la Carta N° 000074-2020-BNP-J del 20 de noviembre de 2020, a través del cual se inicia el PAD al servidor imputado, señala en el segundo párrafo lo siguiente: “Teniendo en cuenta que este Despacho hace suya la recomendación señalada por la Secretaría Técnica, relacionada a los hechos descritos el Informe de Control Específico N° 5704-2019-CG/SOCC-SCE “Servicios Contratados para la elaboración de documentos normativos en el marco de la implementación del sistema nacional de Bibliotecas”, periodo: 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019 (en adelante, el Informe de Control Específico); a fin de que se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe”.*

*Más adelante, se menciona “Ahora bien, en el Informe de Control Específico se identificó el siguiente hecho: (...)”*

*En ese sentido, se procedió a poner en contexto lo mencionado por el Informe de Control Específico, en veinte (20) páginas, señalado los antecedentes, las personas involucradas y todos los datos necesarios garantizando con ello el derecho de defensa del servidor imputado.*

*Ahora bien, es cierto que el Director de la Dirección de Políticas Bibliotecarias, no tiene como función expresa y literal verificar el cumplimiento del perfil del proveedor ni la documentación del cumplimiento de los términos de referencia, sin embargo, es en atención a su deber de Responsabilidad, que se exige que en su calidad*



de servidor público, desarrolle sus funciones, deberes, tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, con diligencia, esmero y prontitud.

En ese sentido, y en cumplimiento a la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR de la Sesión N° 29-2016, contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, ratificado en la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 04 de julio de 2020, se procedió a subsumir los hechos, realizados por el servidor de: **i)** no haber evaluado la calidad de los servicios bibliotecarios ni la mejora en la gestión ni su eficaz funcionamiento, al otorgar las conformidades de los servicios descritos, suscribiendo los Memorandos N° 117-2018-BNP/J-DDPB y N° 127-2018-BNP/J-DDPN, otorgando la conformidad del primer y segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0001379 (28 de julio de 2018), N° 189-2018-BNP-J-DDPB, otorgando la conformidad del tercer entregable de la Orden de Servicio N° 0001485 (18 de julio del 2018), N° 179-2018-BNP-J-DDPB, otorgando la conformidad del segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0001658 (29 de agosto de 2018), N° 00023-2019-BNP-J-DDPB otorgando la conformidad del primer entregable de la Orden de Servicio N° 0000095 (15 de enero de 2019), y el N° 000026-2019-BNP-J-DDPB, del primer entregable de la Orden de Servicio N° 0000094 (15 de enero de 2019); toda vez que no correspondía, al haberse advertido que no cumplieron con las actividades descritas y requeridas, ni con su finalidad pública, tal como se ha expuesto en el Informe de Control Específico; y, **ii)** No haber cumplido en ejecutar los términos de referencia relacionados a las Ordenes de Servicio N° 0001379 (28 de julio de 2018), N° 0001485 (18 de julio del 2018), N° 0001658 (29 de agosto de 2018), N° 0000095 (15 de enero de 2019), y N° 0000094 (15 de enero de 2019); lo cual habría ocasionado un perjuicio económico de S/ 41 860.00 (cuarenta y un mil ochocientos sesenta soles), a la Entidad.

En la infracción al deber de Responsabilidad, señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, referido a “Las demás que señalan la Ley”, en concordancia con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual señala que: **“Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815. También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”**.





Es pertinente mencionar, lo señalado en el fundamento 32 del citado precedente: “Al respecto, la Ley N° 27815 establece que el Código de Ética de la Función Pública es supletorio a las leyes, reglamentos y otras formas de procedimientos existentes en cuanto no lo contraigan o se opongan, en cuyo caso prevalecerá las disposiciones específicas. **De ello se advierte, que la mencionada ley es de aplicación en los supuestos no previstos por las normas especiales; así por ejemplo, ante una conducta que no se encuentra tipificada como falta en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, pero que afecta el adecuado funcionamiento de la Entidad, corresponde susbsumirla a través de las infracciones previstas en el Ley N° 27815**”. (resaltado nuestro).

Por lo tanto, se observa que la subsunción realizada en la Carta N° 000074-2020-BNP-J, a través del cual se inicia del PAD al servidor OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO, es correcta.

ii) En relación a lo señalado en el literal d), precisamos que, en la Carta N° 000074-2020-BNP-J, del 20 de noviembre de 2020, se desarrollan los ítems dispuestos por el Anexo D, aprobado por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, poniendo en contexto al servidor imputado de los antecedentes, personas involucradas y todos los datos necesarios para la formulación de sus descargos.

De esa manera, también la imputación es clara en señalar que la presunta falta se realizó con la suscripción de los Memorandos N° 117-2018-BNP/J-DDPB y N° 127-2018-BNP/J-DDPN (relacionado con la Orden de Servicio N° 0001379), N° 189-2018-BNP/J-DDPB (relacionado con la Orden de Servicio N° 0001485), N° 179-2018-BNP/J-DDPB, (relacionado con la Orden de Servicio N° 0001658) N° 00023-2019-BNP/J-DDPB (relacionado con la Orden de Servicio N° 000095) y el N° 000026-2019-BNP/J-DDPB (relacionado con la Orden de Servicio N° 0000094).

En ese sentido, lo relacionado con la Orden de Servicio N° 0000384 del 25 de marzo de 2019, señalado en la página 18 de la Carta N° 000074-2020-BNP-J, corresponde a la descripción de los antecedentes del mencionado documento; mencionándose, después, en el quinto párrafo de la mencionada Carta N° 000074-2020-BNP-J, expresamente lo siguiente: **“Como se ha señalado en la descripción de los hechos, Usted, al suscribir los Memorandos N° 117-2018-BNP/J-DDPB y N° 127-2018-BNP/J-DDPN, otorgando la conformidad del primer y segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0001379 (28 de julio**



de 2018), N° 189-2018-BNP-J-DDPB, otorgando la conformidad del tercer entregable de la Orden de Servicio N° 0001485 (18 de julio del 2018), N° 179-2018-BNP-J-DDPB, otorgando la conformidad del segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0001658 (29 de agosto de 2018), N° 00023-2019-BNP-J-DDPB otorgando la conformidad del primer entregable de la Orden de Servicio N° 0000095 (15 de enero de 2019), y el N° 000026-2019-BNP-J-DDPB, del primer entregable de la Orden de Servicio N° 0000094 (15 de enero de 2019); toda vez que no correspondía, al haberse advertido que no cumplieron con las actividades descritas y requeridas, ni con su finalidad pública, tal como se ha expuesto en el Informe de Control Específico. Asimismo, no habría cumplido en ejecutar los términos de referencia relacionados a las Ordenes de Servicio N° 0001379 (28 de julio de 2018), N° 0001485 (18 de julio del 2018), N° 0001658 (29 de agosto de 2018), N° 0000095 (15 de enero de 2019), y N° 0000094 (15 de enero de 2019); ello habría ocasionado un perjuicio económico de S/ 41 860.00 (cuarenta y un mil ochocientos sesenta soles). Estando entonces, claro el hecho imputado al servidor.

iii) Con relación a lo mencionado en el literal e); respecto a su consideración que las normas vulneradas, es en extremo general, y que con ello no se subsume con claridad en qué la imputada conducta infractora incumplió la mencionada normativa, es importante indicar nuevamente que la estructura de la Carta N° 000074-2020-BNP-J del 20 de noviembre de 2020, se realizó en estricto cumplimiento a lo señalado por el Anexo D "Estructura del Acto que inicia el PAD, dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el cual es necesario señalar que precisa los siguientes ítems:

**"1.- La identificación del servidor y ex servidor civil procesado, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.**

**2.- La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta.**

**3.- Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.**

**4.-La norma jurídica presuntamente vulnerada.**

**5.-La medida cautelar, de corresponder.**

**6.-La posible sanción a la falta cometida.**

**7.- El plazo para presentar el descargo.**



**8.-La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.**

**9.- Los derechos y las obligaciones del servidor o ex servidor civil en el trámite del procedimiento conforme se detallan en el artículo 96 del Reglamento.**

**10.-Decisión de inicio del PAD”.**

*Como se observa, de lo descrito anteriormente, el punto 4.- está referido a la norma jurídica presuntamente vulnerada, sin que exista un límite para señalar cuántas normas jurídicas presuntamente han sido vulneradas por los servidores imputados.*

*Ahora bien, con relación a la mencionado por el servidor que “la imputación de haber vulnerado la normativa antes detallada es en extremo general”; y, que “no subsume con claridad en qué la imputada conducta infractora incumplió la mencionada normativa”; es una apreciación subjetiva del servidor, toda vez que se ha cumplido a subsumir el hecho conforme a lo señalado en la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR de la Sesión N° 29-2016, contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, ratificado en la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 04 de julio de 2020.*

*iv) Con relación a lo señalado en el literal f), respecto al desarrollo de sus funciones procurando que sus acciones estén dirigidas al logro de los objetivos institucionales, respecto al Sistema Nacional de Bibliotecas, cumpliendo con ello el Plan Operativo Institucional, y que logró cumplir siendo que entre el 2018 y 2019, la Dirección de Políticas Bibliotecarias, cumplió el POI en un 140%. debemos que señalar que, el hecho imputado no corresponde al incumplimiento del POI.*

*La imputación al servidor corresponde a lo siguiente:*

*✓ no habría evaluado la calidad de los servicios bibliotecológicos, ni la mejora en la gestión ni su eficaz funcionamiento, al otorgar las conformidades de los servicios descritos, suscribiendo los Memorandos N° 117-2018-BNP/J-DDPB y N° 127-2018-BNP/J-DDPN, otorgando la conformidad del primer y segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0001379 (28 de julio de 2018), N° 189-2018-BNP/J-DDPB, otorgando la conformidad del tercer entregable de la Orden de Servicio N°*



0001485 (18 de julio del 2018), N° 179-2018-BNP-J-DDPB, otorgando la conformidad del segundo entregable de la Orden de Servicio N° 0001658 (29 de agosto de 2018), N° 00023-2019-BNP-J-DDPB otorgando la conformidad del primer entregable de la Orden de Servicio N° 0000095 (15 de enero de 2019), y el N° 000026-2019-BNP-J-DDPB, del primer entregable de la Orden de Servicio N° 0000094 (15 de enero de 2019); toda vez que no correspondía, al haberse advertido que no cumplieron con las actividades descritas y requeridas, ni con su finalidad pública, tal como se ha expuesto en el Informe de Control Específico. Asimismo.

✓ no habría cumplido en ejecutar los términos de referencia relacionados a las Ordenes de Servicio N° 0001379 (28 de julio de 2018), N° 0001485 (18 de julio del 2018), N° 0001658 (29 de agosto de 2018), N° 0000095 (15 de enero de 2019), y N° 0000094 (15 de enero de 2019); ello habría ocasionado un perjuicio económico de S/ 41 860.00 (cuarenta y un mil ochocientos sesenta soles).

Asimismo, debemos precisar que el PAD iniciado al servidor OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO, se inició en estricto cumplimiento a la normativa que rige el Proceso Administrativo Disciplinario, así como las demás normas aplicables, como son la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

Así también, lo mencionado en el fundamento 36 de la Resolución N° 000310-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, es de cumplimiento por este órgano instructor.

v) Con relación a lo señalado en el literal g) es pertinente señalar que el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, en adelante TUO de la LPAG, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afectan;



*vi) Con relación a lo mencionado en el literal h), debemos acotar que el presente PAD, se desarrolla en cumplimiento a las normas especiales que lo rigen, garantizado el debido procedimiento y el ejercicio del derecho de defensa que le asiste al servidor imputado.*

*Con relación a los anexos presentados, estos serán valorados al momento de ponderar la sanción a imponerse”;*

Que, en ese sentido el órgano instructor concluye que se encuentra acreditada en los actuados la vulneración de la norma señalada en el cuadragésimo primero considerando, configurándose así la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el órgano instructor para efectos de la determinación de la aplicación de la sanción, y para el análisis del presente caso, realizó la determinación de la sanción a la falta tipificada conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo cual se analizaron los siguientes criterios;

| Condiciones para la determinación de la sanción a las faltas                                                                                                                                                                                                             | Análisis del cumplimiento de la condición para la determinación de la sanción respecto del servidor Osmar Alberto Gonzales Alvarado                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.                                                                                                                                                                     | No se observa que el servidor imputado <b>haya afectado gravemente</b> a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.                                                                                                 |
| b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.                                                                                                                                                                                                          | No se observa que el servidor haya ocultado la comisión de la falta o haya impedido su descubrimiento.                                                                                                                                                  |
| c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. | Se observa que el servidor <b>Osmar Alberto Gonzales Alvarado</b> , ostentaba el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, siendo que al ostentar este cargo tenía el deber de conocer sus funciones y obligaciones. |
| d) Las circunstancias en que se comete la infracción.                                                                                                                                                                                                                    | Se advierte que el servidor imputado cometió la falta otorgando una conformidad que no correspondía al no haberse entregado los entregables conforme a lo solicitado en los TDR; sin embargo se realizaron otras labores                                |





|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                  | que se describen en las observaciones realizadas por el Informe de Control Posterior.                                                                                                                 |
| e) La concurrencia de varias faltas.                                             | No se advierte la concurrencia de varias faltas.                                                                                                                                                      |
| f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. | No se advierte la participación de un colectivo de servidores.                                                                                                                                        |
| g) La reincidencia en la comisión de la falta                                    | No se advierten demérito en el informe escalafonario del servidor. Cabe señalar que el servidor ha presentado a sus descargos anexos que demuestran que desarrolló su función de Director de la DDPB. |
| h) La continuidad en la comisión de la falta.                                    | No se advierte la continuidad en la comisión de la falta.                                                                                                                                             |
| i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.                           | No se advierte beneficio ilícitamente obtenido.                                                                                                                                                       |

Que, en esa misma línea y para efectos de la determinación de la aplicación de la sanción, el Órgano Instructor realizó el análisis considerando el principio de razonabilidad establecido numeral 3) del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019, por lo cual analizó los siguientes criterios;

| Numeral 3) del Artículo 246°                                             | Análisis en cumplimiento al principio de razonabilidad para la determinación de la sanción del servidor Osmar Alberto Gonzales Alvarado                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;</b> | No se aprecia grave afectación a los intereses y bienes de la Entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>La probabilidad de detección de la infracción</b>                     | No existe.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>El perjuicio económico causado</b>                                    | Si bien, el Informe de Control Específico señala que se había ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, ya que se desembolsó en total un pago de S/ 75 860.00, a los locadores, cuando no correspondía, se ha solicitado dar inicio de las acciones legales civiles contra los servidores, con respecto a este perjuicio económico causado. |



|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción | No se observa en su Informe Escalafonario que el servidor haya tenido algún demérito, donde se observe reincidencia sobre la comisión de la falta. |
| Las circunstancias de la comisión de la infracción                                                                                                            | Se advierte que el servidor imputado cometió la falta en el momento en que ocupaba un cargo de jerarquía, por lo que su responsabilidad era mayor. |
| La existencia o no de la intencionalidad en la conducta del infractor                                                                                         | No se advierte intencionalidad, sino una falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes éticos.                                        |

Que, en atención a la disposición contenida en el artículo 112 del Reglamento de la LSC, se trasladó el informe del órgano Instructor a al servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO** con la Carta N° 0000580-2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para ejercer su derecho de defensa a través de un Informe Oral; el cual no ha sido solicitado;

Que, en mérito de lo expuesto, y encontrándose acreditada la falta administrativa incurrida por el servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO**, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la recomendación del Órgano Instructor, considerando el análisis realizado en los considerandos precedentes, es decir se le debe sancionar con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, ello conforme a lo señalado en el numeral 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*, que señala: *“Facultades del órgano sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respetivamente pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello” (...);*

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se impone sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contra la presente resolución procede la presentación de recurso impugnativo de reconsideración o de apelación, el mismo que deberá ser presentado ante la Oficina de Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. La interposición del recurso impugnativo, no suspende la ejecución de la sanción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de*



la Ley N° 30057”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- IMPONER** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO**, por la comisión de la falta tipificada en el literales q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor **OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO** dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime conveniente (recurso de reconsideración o de apelación) contra el acto de sanción, ante la Oficina de Administración, en el plazo de (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

**Artículo 3.- DISPONER** que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adjunte en el legajo del servidor sancionado, copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE**  
**Jefe de la Oficina de Administración**